CONTRATO DE LOCACION

Entre el Señor EDUARDO ALBERTO FARINA SAINT SELVE, DNI N° 22.528.694, constituyendo domicilio legal en Bernardo de Irigoyen 650, CABA, provincia de Buenos Aires, quien actúa por su propio derecho, en adelante denominado EL LOCADOR, y por el otro la Sra. ADRIANA MARIA GALEANO IDOYAGA, DNI N° 94.828.249, en adelante LA LOCATARIA, han convenido celebrar el presente contrato de locación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

- 2°.- El término de este contrato es de veinticuatro (24) meses, contado desde el 1° de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2026, por lo cual su vencimiento operará de pleno derecho cumplido dicho plazo sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte de EL LOCADOR.
- 3°.- El alquiler mensual será de dólares estadounidenses mil doscientos (USD 1200.-) o su equivalente en pesos al valor del cambio del dólar MEP TIPO VENDEDOR BCRA al momento del pago del alquiler correspondiente. En cuanto a las actualizaciones del monto del valor de locación, las partes pactan de común acuerdo revisar las mismas cada 6 (seis) meses, contados desde el inicio del presente contrato. ------
- 4°.- El pago del alquiler se abonará por adelantado, deberá efectuarse del 1 al 10 de cada mes, mediante transferencia bancaria al Banco Galicia a nombre de Eduardo Alberto Farina Saint, con ALIAS: ca-moreno-farina, CBU: 0070178130004013347715,

- 7°.- LA LOCATARIA se obliga a no subarrendar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender este contrato, ni darle otro uso que no sea el estrictamente personal, so pena de rescindirse el mismo.
- 9°.- Los gastos correspondientes a energía eléctrica, gas, agua, internet, video cable y/o DIRECTV durante el término de la presente locación serán por cuenta de **LA LOCATARIA**, quien deberá abonar el importe de estos a cada compañía de servicios. -
- 11°.- **EL LOCADOR** no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a **LA LOCATARIA** o a sus familiares las roturas y/o desperfectos, así como los accidentes producidos en la propiedad. -------

- 13°.- Las partes acuerdan que en caso de que **LA LOCATARIA** deba rescindir el presente contrato antes del plazo del vencimiento establecido en la cláusula 2ª, se respetará lo estipulado por el art.1221 Inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

- 17°.- Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la

Documento: Personal

jurisdicción de los Tribunales	Ordinarios con	asiento en	Comodoro	Rivadavia,	Chubut,
renunciando a todo otro fuero o	o jurisdicción				

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LOCATARIO GARANTE LOCADOR